

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Ocaña,
Ocaña, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA
DEMANDADO	BENILDA RODRIGUEZ
RADICACION	54-498-40-003-2019-0032400
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor **CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA**, que sobre los depósitos consignados al proceso de la referencia, descuentos que le han hecho a la señora **BENILDA RODRIGUEZ**, se le informa que existen los siguientes depósitos:

\$ 557.878	19/12/2019
\$ 375.238	30/12/2019
\$ 42.870	15/01/2020
\$ 55.320	14/02/2020
\$ 63.849	15/04/2020
\$ 63.849	29/04/2020
\$ 71.169	08/06/2020
\$ 63.849	13/07/2020
\$ 63.849	20/08/2020
\$ 76.241	30/09/2020

TOTAL \$ 1.434.112.00

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919b9422c722d23bb18a1b8153d96a09912e0c0dd8997bd0da6aa667c3f8d46d**

Documento generado en 19/10/2020 03:12:27 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO TORRADO
APODERADO	LAURA MANZANO GAONA
DEMANDADO	ANA BERTA MELO
RADICADO	2019-00817
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

La doctora LAURA MANZANO GAONA, en calidad de abogada parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de ANA BERTA MELO SANGUINO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por JOSE ANTONIO TORRADO en contra de ANA BERTA MELO SANGUINO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 10 de diciembre 2019 referente al embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ANA BERTA MELO SANGUINO, que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-48844. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso y al Decreto · 806 de 2020, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia.

ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3611fd3974292556c9fb369408867221db2f3aeb124b2c1a562e05ad52c6009**

Documento generado en 19/10/2020 08:31:10 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE ALGODONAL CLUB DE CAMPO
APODERADO	CRISTIAN DAVID DOMINGUEZ NUÑEZ
DEMANDADO	MARIO CHAMIE MAZZILLO
RADICADO	2020-00145
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor CRISTIAN DAVID DOMINGUEZ NUÑEZ, en calidad de abogado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de MARIO CHAMIE MAZZILLO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE ALGODONAL CLUB DE CAMPO en contra de MARIO CHAMIE MAZZILLO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 25 de febrero 2020 referente al embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MARIO CHAMIE MAZZILLO, que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-64424. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, con observancia del artículo 116 del C. G. del Proceso y al Decreto 806 de 2020, hágase entrega si la parte demandada lo solicita, dejando la correspondiente constancia.
ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a810ef1ec51455f993b5d5c37d437331117ea0ea8b131a6beec0658f8ff500**

Documento generado en 19/10/2020 08:32:41 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADOS	RODRIGO ALFONSO PICON ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00296
PROVIDENCIA	ABONO A OBLIGACION

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de acuerdo a su contenido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Agregar al expediente el escrito proveniente de la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO y téngase en cuenta el valor de \$2.000.000.00 abonado por la parte demandada.

2.- Póngase en conocimiento lo anterior a las partes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5085af5b4dfd29e830c7871a472f9bdf93568c75b4c2b41509311ef36b604c64**

Documento generado en 19/10/2020 08:33:20 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS OVIDIO LOPEZ GALVIS
APODERADO	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADOS	FREIMAN ALBEIRO SEPULVEDA ORTIZ
RADICADO	54-498-03-003-2020-00396
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor RUL ERNESTO AMAYA VERJEL, en calidad de apoderada de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (**\$12.000.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR (enviado como mensaje de datos) firmado por las partes, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 20 de junio de 2020, con sus intereses moratorios.

El título ejecutivo en referencia reúne los requisitos de los artículos 82 C. G. P, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de FREIMAN ALBEIRO SEPULEDA ORTIZ, mayor de edad, vecino de la ciudad, se desconoce su dirección electrónica y a favor de LUIS OVIDIO LOPEZ GALVIS, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (**\$12.000.000.00**), representados en un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia desde el día 21 de junio de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Código de verificación: **3ec502561139653bf70fc26e94f40fe6e5b8c128d0fd76f96356e83f99496484**

Documento generado en 19/10/2020 08:34:37 a.m.